



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**C A L A T O R A O**

**AÑO 2018**

**ORDENANZA Núm. 9**



**SERVICIOS DE  
ALCANTARILLADO**



## ORDENANZA FISCAL Nº 9

**AYUNTAMIENTO DE CALATORAO**

**Provincia de ZARAGOZA**

**Comunidad Autónoma ARAGON**

## TASAS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

### FUNDAMENTO LEGAL

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

**Art. 2.** 1. Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

### BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

**Art. 3.** Como base del gravamen se tomará por agua consumida, de conformidad a la Ordenanza de dicho suministro.

### Art.4. TARIFAS:

**SEGÚN ANEXO**

### EXENCIONES

**Art. 5.1.** Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.



2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

**Art. 6.** 1. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**Art. 7.** El cobro de la presente exacción se realizará de forma trimestral, junto con la tasa de agua y vertido.

**Art. 8.** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Art. 9.** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente a causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

## PARTIDAS FALLIDAS

**Art. 10.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

**Art. 11.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL Nº 9

#### REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### TARIFA

CONCEPTO	% AGUA SUMINISTRADA	EUROS
Viviendas del consumo por trimestre liquidado de agua suministrada. De 0 m3 a 6 m3	50%	0,21 €
Viviendas del consumo por trimestre liquidado de agua suministrada. Por exceso	50%	0,27 €
Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales. De 0 m3 a 6 m3	50%	0,21 €
Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales. Por exceso	50%	0,27 €
Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición por vaciado fosa séptica	M3 fosa séptica/ domicilio particular. Industria	M3 fosa séptica/Industria Romeral
	2,10 € + IVA	2,10 € + IVA

Las autorizaciones de vertido a la red de saneamiento para vaciado de fosa séptica generarán la obligación de aportar a la red la misma cantidad de agua ocupada por el vertido de residuos sólidos.